

Código de Buen Gobierno de la Fundación Iberdrola España

Introducción

El gobierno de las fundaciones exige un uso eficiente de sus activos tangibles e intangibles que garantice la consecución de sus fines fundacionales. Tomando como punto de partida esta premisa, la Fundación Iberdrola España (la “**Fundación**”) asume la importancia que tiene la adopción de unas buenas prácticas de gobierno corporativo como un elemento necesario no solo para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales, sino también para el fomento de su función social y de la transparencia de su actuación que consoliden el reconocimiento y la confianza de las comunidades de aquellos territorios en los que ejerce su actividad.

Por ello, el Patronato aprobó el 10 de diciembre de 2013 un *Código de buen gobierno de la Fundación* (el “**Código de buen gobierno**”), que recogía las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

Este Código de buen gobierno, se ha modificado para adaptarlo al nuevo marco de relaciones entre la Fundación y el grupo Iberdrola.

La Fundación fue constituida el día 13 de marzo de 2002, está calificada como de interés social por Orden Ministerial ECD/2019/2002, de 15 de julio de 2002, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, siendo su fundadora Iberdrola, S.A. (la “**Fundadora**”).

La Fundación participa de la *Visión del Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, y comparte con ella el compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo 20.1 c) de los *Estatutos* de la Fundación atribuye al Patronato la competencia de interpretarlos y desarrollarlos con la oportuna normativa complementaria. Haciendo uso de dicha competencia, el Patronato ha creado un Sistema de gobierno que articula una estructura organizativa sencilla que facilita su presentación y comprensión a todos los interesados en la promoción de sus fines, y que posibilita la ejecución eficaz y transparente de la estrategia de desarrollo sostenible de la Fundadora en España, en la medida en que sea adecuada a su fin fundacional y le sea asignada por el Consejo de Administración de Iberdrola España, S.A.U. (“**Iberdrola España**”) conforme se establece en el Acuerdo Marco de colaboración suscrito entre la Fundadora, Iberdrola España y la Fundación. El Sistema de gobierno de la Fundación se articula en torno a las siguientes normas:

- Los *Estatutos* de la Fundación que, junto con la ley, constituyen su norma básica.
- Este Código de buen gobierno, que interpreta y desarrolla los Estatutos de la Fundación de conformidad con los principios, misiones y valores de reconocimiento general en el ámbito de las entidades no lucrativas (tercer sector), en el marco de los fines fundacionales que le son propios y que constituye el instrumento que sirve de guía para que los patronos y demás personal que preste sus servicios en la Fundación orienten su actuación adecuándola a dichos principios, misión y valores.
- *Código ético*, llamado a desarrollar y formalizar el propósito y valores de la Fundación, y a servir de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante.
- El *Código de conducta* para inversiones temporales de la Fundación.
- La *Política de comunicación*
- La *Política de prevención de delitos y contra el fraude*.
- El *Reglamento de la Dirección de Cumplimiento*.

Título Preliminar

Capítulo I. Misión, Propósito y fines

Artículo 1. Misión y Propósito

El propósito de la Fundación es el desarrollo de iniciativas que contribuyan eficazmente a la mejora de la calidad de vida de las personas principalmente en España y, puntualmente, en aquellos otros territorios en los que se encuentre presente la Fundadora, a través de las siguientes áreas de actuación:

- (a) La creación y transmisión de conocimiento para el desarrollo y el avance hacia un modelo energético sostenible, que satisfaga eficazmente las necesidades energéticas de los ciudadanos y contribuya a la protección del medio ambiente. Para ello, la Fundación centrará la contribución a la actividad investigadora en el terreno de la sostenibilidad, la búsqueda de la excelencia en la formación superior aplicada al mundo de la energía, así como en el desarrollo de proyectos que contribuyan a la defensa de la biodiversidad, todo ello mediante cauces e iniciativas eficaces que proporcionen una amplia difusión e impacto.
- (b) El desarrollo cultural de los territorios en los que está presente el grupo Iberdrola España, prestando especial atención al cuidado y a la preservación de la

diversidad, singularidades y riqueza cultural y artística, a fin de complementar y consolidar uno de los principios básicos de gestión de Iberdrola España: la integración y contribución al desarrollo de los territorios en los que el grupo Iberdrola España está presente.

- (c) La cooperación al desarrollo y la solidaridad con los sectores más desfavorecidos y desprotegidos de España, prioritariamente a través de iniciativas que mejoren su acceso a los servicios básicos imprescindibles y que aseguren su integración social.

Artículo 2. Fines

La Fundación persigue los siguientes fines:

- (a) La promoción, difusión y apoyo al conocimiento, a la investigación y a la cultura en sus más diversas facetas, con particular incidencia en el desarrollo y el avance hacia un modelo energético sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la biodiversidad. Para ello podrá llevar a cabo directamente o apoyar iniciativas de todo tipo de promoción y difusión de actividades culturales de tipo formativo, de investigación o de cualquier otra naturaleza que sean conducentes a propiciar un desarrollo cultural y de conocimientos integral, con particular incidencia en el desarrollo energético sostenible.
- (b) Iniciativas culturales de promoción y apoyo a actividades científicas, de difusión tecnológica y de protección ambiental, fomentando en particular el desarrollo de estudios de todo tipo en el terreno de la energía, la biodiversidad y de impacto en el medioambiente en general.
- (c) El desarrollo de programas educativos y de formación, así como la contribución a los mismos.
- (d) La actuación en los ámbitos de la recuperación, el desarrollo y la conservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de proyectos y actividades para impulsar y difundir el arte y la cultura, y apoyar técnica y económicamente actividades culturales y artísticas llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas.
- (e) El desarrollo de iniciativas de apoyo a la acción social en los ámbitos de la cooperación y la solidaridad para contribuir activamente a la mejora de la calidad de vida de los colectivos más desfavorecidos, a través de iniciativas para el desarrollo de infraestructuras y servicios que faciliten su plena integración social y laboral, así como la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de los discapacitados que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

- (f) La participación, por sí misma, o en convenio con otra u otras entidades, en proyectos solidarios con colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.

Título I. Estructura de gobierno

Capítulo I. Principios generales de buen gobierno

Artículo 3. Finalidad

1. Este Código de buen gobierno está llamado a desarrollar y formalizar el propósito y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Patronato y del personal de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines fundacionales. Para su interpretación, deberá tomarse en consideración lo dispuesto en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y, en particular, los valores corporativos de la Fundadora aplicables a una entidad sin ánimo de lucro, así como los principios que inspiran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
2. Este Código de buen gobierno se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los *Estatutos* de la Fundación conceden al Patronato de la misma, y en él se recogen las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

Artículo 4. Principios generales

1. La Fundación asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social fundacional y la transparencia informativa.
2. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los miembros del Patronato, el director y demás órganos y profesionales que integran la Fundación en su caso.
3. Los principios son:
 - (a) Principio de prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales.

- (b) Principio de transparencia, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de la Fundación e implica el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación.
- (c) Principio de cumplimiento normativo, según el cual la Fundación promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.
- (d) Principio de buen funcionamiento del Patronato, que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.
- (e) Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas, en virtud del cual el Patronato aprobará Planes directores plurianuales en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales. Asimismo, el Patronato articulará sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

Capítulo II. El Patronato

Artículo 5. Composición y competencias

1. Los *Estatutos* de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento del propósito de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia, y supervisará el desarrollo de sus actividades.
2. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Su función, administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, para lograr la consecución de los fines fundacionales.
3. Dentro de los límites fijados por los *Estatutos*, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.
4. El Patronato tendrá las competencias que le atribuyen la ley y los *Estatutos* y, en particular, las siguientes:

- (a) Llevar a cabo toda actividad y adoptar todo tipo de acuerdos que considere necesarios para desarrollar adecuadamente la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento a la ley.
- (b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los *Estatutos*, implementando las normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.
- (c) Aprobar las cuentas anuales y los Planes directores plurianuales, y supervisar su ejecución.
- (d) Nombrar y cesar a los patronos, al secretario del Patronato y, en su caso, al director de la Fundación.
- (e) Elevar anualmente al Consejo de Administración de Iberdrola España un informe en el que evaluará (i) el funcionamiento y la calidad de los trabajos desarrollados por la Fundación, (ii) el desempeño del presidente del Patronato (iii) el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Patronato, en su caso, (iv) así como el desempeño de los patronos.
- (f) Aprobar la política de comunicación, en aplicación del principio de transparencia, y el informe de inversiones temporales al que hace referencia el artículo 36 de este Código de buen gobierno.
- (g) Aprobar la política de prevención de delitos y contra el fraude, así como el *Código ético* de la Fundación.
- (h) Designar al Director de Cumplimiento, aprobar y modificar el *Reglamento de la Dirección de Cumplimiento* y velar por el cumplimiento del *Código ético*.

Artículo 6. Organización interna

1. El presidente del Patronato, elegido de entre los miembros del Patronato a propuesta de la Fundadora, será a su vez el presidente de la Fundación y ostentará la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Asimismo, el Patronato podrá designar entre sus miembros a uno o varios vicepresidentes que realizarán las funciones del presidente de la Fundación en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de éste.
3. En caso de ausencia del presidente y de los vicepresidentes del Patronato, presidirá las reuniones del mismo el patrono de mayor edad, y en caso de ausencia del secretario, actuará como tal el patrono de menor edad.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. La primera reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales. Se celebrará otra reunión en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.
2. Adicionalmente a las dos reuniones obligatorias señaladas en el apartado anterior, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
3. Las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación, o en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros similares).
4. Los patronos deberán proporcionar a la Fundación una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Patronato puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.

Artículo 8. Adopción de acuerdos en el Patronato

1. Para que los acuerdos del Patronato sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mayoría de sus miembros.
2. Los patronos harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Patronato y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro patrono, al que deberán dar las instrucciones oportunas.
3. Cuando el presidente del Patronato lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión.
4. En caso de empate, el presidente del Patronato tendrá voto de calidad.

Capítulo III. Comisiones internas, órganos consultivos y de control y supervisión y órganos de gestión

Artículo 9. Comisiones internas

1. Con la finalidad de garantizar un funcionamiento eficiente del Patronato, éste podrá delegar sus funciones con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco (patronos, designados y cesados por el propio Patronato.
2. En todo caso, formará parte de la Comisión Ejecutiva el presidente del Patronato, que presidirá sus reuniones.
3. La Comisión Ejecutiva se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en los *Estatutos* de la Fundación y en este Código de buen gobierno, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Artículo 10. Órganos consultivos y otros órganos de control y supervisión

1. El Patronato podrá designar un Consejo Científico que tendrá como función el asesoramiento del Patronato y de su presidente en aquellos asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir al mismo dada la naturaleza de la decisión a adoptar.
2. El Patronato podrá acordar la constitución de otros órganos consultivos de apoyo y asesoramiento.
3. El Patronato, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, podrán constituir, para auxiliar en el ejercicio de sus funciones, otros órganos de control y supervisión en relación a la información financiera de la Fundación, así como velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno.

Artículo 11. El director de la Fundación

1. En el ámbito de las funciones de gestión y administración de la Fundación, el Patronato podrá designar un director de la Fundación, que no tendrá la condición de patrono.
2. El director de la Fundación ejercerá aquellas funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con la legislación aplicable. Podrá asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Artículo 12. El Secretario del Patronato

Al secretario del Patronato le corresponden las funciones designadas en la ley y en los *Estatutos* de la Fundación y en particular:

- (a) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato y sus órganos delegados, de su regularidad estatutaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno que se recogen en los artículos 4 y 13 de este Código de buen gobierno y elevar al Patronato propuestas para su modificación.
- (b) Canalizar, con carácter general, las relaciones del Patronato con los patronos en todo lo relativo al funcionamiento de éste, de conformidad con las instrucciones de su presidente.
- (c) Tramitar las solicitudes de los patronos respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Patronato.
- (d) Velar por la transparencia de la información de buen gobierno facilitada en la página web corporativa de la Fundadora y, en su caso, en las redes sociales.

Capítulo IV. Los patronos

Artículo 13. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los patronos deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva, alineada en todo momento con los fines de la Fundación.
- (b) Principio de prudencia: conlleva que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de la Fundación que impliquen un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.
- (c) Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.
- (d) Principio de transparencia: exige la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter

general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Fundación.

- (e) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del Patronato.
- (f) Principio de legalidad: obliga al estricto cumplimiento de la ley.
- (g) Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
- (h) Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- (i) Principio de comunicación: Comporta la obligación de comunicar por escrito al presidente o al secretario de la Fundación, de forma inmediata, las situaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

Artículo 14. Perfil del patrono

El Patronato procurará que los cargos de patronos sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación, atendiendo a la diversidad geográfica en la que desarrolla su actividad.

Artículo 15. Duración del cargo, reelección, cese y suspensión

1. Los patronos, ejercen su cargo por un periodo de cinco años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cinco años de duración.
2. Antes del transcurso de ese tiempo, los patronos cesarán cuando incurran en las causas previstas en la ley y en los *Estatutos* de la Fundación, entre las cuales se incluyen:
 - (a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.
 - (b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

- (c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16. Retribución de los patronos

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad.

Artículo 17. Facultades de información del patrono

1. Los patronos se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Fundación, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con el director.
2. En particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales, así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma.
3. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Fundación. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizarán previamente a través del secretario del Patronato, que actuará en nombre del presidente del Patronato.
4. La Fundación pondrá a disposición de los patronos una aplicación informática específica (página web del patrono) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el seguimiento de los programas de formación de los patronos.

En la página web del patrono se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Patronato, conforme al orden del día de sus convocatorias, así como los materiales relativos a los programas de formación de los patronos y las presentaciones y exposiciones referidas en el apartado anterior.

Asimismo, en la página web del patrono figurarán, una vez sean debidamente aprobadas, las actas de las reuniones del Patronato o su extracto o resumen, así como la información que el Patronato acuerde incorporar.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página web del patrono.

Capítulo V. Deberes de lealtad de los patronos

Artículo 18. Deber de cumplimiento normativo

1. Los patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.
2. Los patronos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen en los artículos 4 y 13 respectivamente de este Código de buen gobierno y del *Código ético*.

Artículo 19. Deber de confidencialidad

1. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, cuando forme parte de ella, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 21.2 y 3 de este Código de buen gobierno.
2. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 20. Uso de los activos de la Fundación

El patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 21. Conflicto de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una persona con él vinculada.
2. A los efectos de este Código de buen gobierno, tendrá la consideración de personas vinculadas al patrono las siguientes:
 - (a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad.
 - (b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del patrono.
 - (c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
 - (d) Las entidades en las que el patrono o sus respectivas Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - (e) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
3. Respecto de patronos personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
 - (a) Los socios que se encuentren, respecto del patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - (b) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del patrono persona jurídica.
 - (c) Las personas que respecto del representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.
4. En relación con los posibles conflictos de interés, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:

- (a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
 - (b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
 - (c) Comunicación al Patronato, a través de su presidente o del secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso.
5. En la comunicación, el patrono deberá indicar:
- (a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
 - (b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
 - (c) El importe o evaluación económica aproximada.
6. Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al director y al secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo. Por el contrario, no será de aplicación a las actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realice como ejecución del contrato de prestación de servicios formalizado entre la Fundadora y la Fundación.
7. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el patrono, o una persona vinculada al patrono, y la Fundación.

Artículo 22. Aceptación de obsequios y regalos

1. Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos sean de escaso valor económico; respondan a signos de cortesía habituales; y no estén

prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 23. Oportunidades de negocio

1. El patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el patrono sea autorizada por el Patronato.
2. El patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 24. Deberes de comunicación

El patrono deberá comunicar a la Fundación, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Capítulo VI. Deberes de diligencia de los patronos

Artículo 25. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato

Los patronos concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

Artículo 26. Deber de participación activa

La Fundación espera que sus patronos participen activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

Artículo 27. Deber de actuación diligente

El patrono, en el marco de las funciones que el Sistema de gobierno de la Fundación le atribuye, deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los

acuerdos adoptados por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

Título II. La realización de los fines fundacionales

Capítulo I. Relaciones con el grupo Iberdrola

Artículo 28. Fundadora

1. Iberdrola es la Fundadora de la Fundación.
2. Sin perjuicio de otras funciones que los *Estatutos* encomienden a la Fundadora, corresponde a la Fundadora, a través del presidente del Patronato, conjuntamente con Iberdrola España, la propuesta de nombramiento de patronos.
3. La Comisión de Desarrollo Sostenible de Iberdrola es el órgano interno permanente del Consejo de Administración de la Fundadora, que tiene, entre otras, la función de informar al Consejo de Administración de la Fundadora de las actuaciones llevadas a cabo por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al grupo Iberdrola en materia de reputación corporativa.

Artículo 29. Acuerdo Marco de colaboración y anexos de adhesión

1. La Fundadora, Iberdrola España y la Fundación han suscrito un Acuerdo Marco que establece un marco general de relaciones por el que la Fundación asume todas aquellas actividades en España que le encomiende el Consejo de Administración de Iberdrola España en la coordinación y canalización de las políticas de desarrollo sostenible de Iberdrola España y de las demás sociedades cabecera de los negocios del grupo Iberdrola España que se adhieran al referido Acuerdo Marco (el “**Acuerdo Marco**”).
2. En el marco de sus fines fundacionales, la Fundación está interesada en servir de instrumento para canalizar y ejecutar las referidas actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible del grupo Iberdrola en España.
3. Las relaciones con las sociedades cabecera de los negocios del grupo Iberdrola en España se regirán por los acuerdos de adhesión al Acuerdo Marco.

Artículo 30. Funciones encomendadas a la Fundación

En virtud del Acuerdo Marco de colaboración formalizado entre la Fundadora, Iberdrola España y la Fundación, y de conformidad con la estructura societaria y de gobierno del grupo Iberdrola establecida por su Consejo de Administración, Iberdrola España encomienda a la Fundación, y ésta acepta, las siguientes funciones:

- (a) Contribuir al impulso de la actuación del grupo Iberdrola España en actividades relacionadas con sus políticas de desarrollo sostenible en territorio español asumiendo las tareas que le encomienden los órganos de administración de las sociedades del grupo en España, contribuyendo así a la efectividad de dichas políticas y, con ello, a su presencia en la sociedad.
- (b) Aprovechar, en la ejecución de las tareas que se le encomienden, las ventajas de liderazgo del grupo Iberdrola en el contexto de redefinición del modelo energético conforme a los criterios de sostenibilidad.
- (c) Contribuir con su actividad a lograr un mayor reconocimiento y visibilidad de la actuación del grupo Iberdrola en actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible, particularmente en materia de reputación corporativa en territorio español.

Artículo 31. Elaboración del programa de actividades y de los presupuestos

1. La Fundadora aprobará Planes directores plurianuales para las entidades de carácter fundacional vinculadas al grupo Iberdrola en el marco de sus políticas de desarrollo sostenible.
2. Sobre la base de los planes directores para las entidades de carácter fundacional vinculadas al grupo Iberdrola vigente en cada momento, la Fundación elaborará anualmente un programa de actividades y un presupuesto anual, de los que dará traslado al Consejo de Administración de Iberdrola España, en los que se dará cuenta de las actividades significativas previstas para el año siguiente a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por el Consejo de Administración a la hora de aprobar los presupuestos correspondientes.
3. La Fundación dará traslado al Comité de Fundaciones de la Fundadora, de estos documentos a los efectos oportunos.
4. Así mismo, informará periódicamente a la Fundadora, a través del Comité de Fundaciones, y al Consejo de Administración de Iberdrola España sobre las actividades desarrolladas conforme al Programa de Actividades en vigor.

Artículo 32. Deber de colaboración de Iberdrola España y de la Fundadora

La Fundadora e Iberdrola España colaboraran con la Fundación para el desarrollo y aplicación del Acuerdo Marco referido en el artículo 29 de este Código de buen gobierno mediante la prestación de servicios de apoyo a la misma a través de las unidades corporativas de la Fundadora, de conformidad con los contratos de prestación de servicios suscrito en cada momento por las partes.

Artículo 33. La Dirección de Cumplimiento y el Buzón ético

1. Corresponde a la Dirección de Cumplimiento la supervisión de la aplicación y cumplimiento del *Código ético*.
2. La Dirección de Cumplimiento contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
3. El funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en el *Reglamento de la Dirección de Cumplimiento*, cuya aprobación y modificación corresponderá al Patronato.
4. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales de la Fundación sobre la interpretación del *Código ético* deberá consultarse con la Dirección de Cumplimiento.
5. La Dirección de Cumplimiento informará, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerida para ello, al Patronato de la Fundación de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del *Código ético*.
6. La Dirección de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en relación con el *Código ético*:
 - (a) Fomentar la difusión, el conocimiento, aplicación y el cumplimiento del *Código ético*, impulsando las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas.
 - (b) Interpretar de forma vinculante el *Código ético* y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento.
 - (c) Impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.

- (d) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del *Código ético*.
 - (e) Gestionar el Buzón ético de la Fundación, y llevar a cabo las correspondientes actuaciones de investigación y tramitación de denuncias.
 - (f) Informar al Patronato sobre el cumplimiento del *Código ético*.
 - (g) Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del *Código ético* y para la prevención de sus infracciones.
 - (h) Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del *Código ético*. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema de gobierno de la Fundación.
 - (i) Aquellas otras, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Patronato, o que le atribuya la *Política para la prevención de delitos y contra el fraude* y las demás normas que forman parte del Sistema de gobierno de la Fundación, incluyendo la *Norma para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*.
7. La Fundación creará un buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta del *Código ético* (el “**Buzón ético**”).
 8. El Buzón ético es un canal confidencial y transparente para comunicar, por parte de los profesionales de la Fundación, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético*.
 9. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde al Director de Cumplimiento, salvo que la denuncia se dirija contra él, en cuyo caso será tramitada por la persona que designe el Patronato al efecto.
 10. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.
 11. Para la tramitación de expedientes que afecten a algún miembro del Patronato, el Director de Cumplimiento propondrá al Patronato el nombramiento de un instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa a la Fundación.

Capítulo II. Transparencia informativa

Artículo 34. Fundación en Internet y su participación en redes sociales

1. La página web de la Fundación es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma, la Fundación informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.
2. Sin perjuicio de que el Patronato puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Fundación contendrá como mínimo:
 - (a) Los *Estatutos* de la Fundación.
 - (b) El Código de buen gobierno de la Fundación.
 - (c) La *Política de comunicación* de la Fundación.
 - (d) La *Política para la prevención de delitos y contra el fraude* de la Fundación.
 - (e) El *Código ético* de la Fundación y normativa que lo desarrolle.
 - (f) El *Reglamento de la Dirección de Cumplimiento* de la Fundación.
 - (g) Las memorias de sus actividades.
3. Asimismo, la Fundación hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos de interés interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en redes sociales.

Artículo 35. Relación con el auditor de cuentas

1. El Patronato establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Fundación, respetando al máximo su independencia.
2. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa, entre aquellas firmas que reúnan los requisitos establecidos en su día por la Fundadora para optar a la condición de auditor de cuentas en el grupo Iberdrola.
3. El Patronato recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

Artículo 36. Código de conducta para inversiones temporales

La Fundación informará al Protectorado, conforme a la ley, de las inversiones en activos temporales realizadas en el ejercicio, conforme a las previsiones recogidas en el *Código de conducta para inversiones temporales* aprobado por el Patronato de la Fundación, junto con el resto de las normas y principios que conforman este Código de buen gobierno.

Artículo 37. Situaciones de conflicto de interés de los patronos

En la información periódica a la Fundadora y al Consejo de Administración de Iberdrola España, regulado en el artículo 31 de este Código de buen gobierno, se informará detalladamente sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los patronos en virtud de las comunicaciones realizadas por el afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 38. Relaciones con proveedores

Las relaciones de la Fundación con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos conforme a las políticas de desarrollo sostenible de la Fundadora y, en especial, a lo dispuesto en su *Política de compras*.

Título III. Modificación

Artículo 39. Modificación

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, podrá modificar este Código de buen gobierno a iniciativa propia, o del presidente o del secretario del Patronato.
2. El Patronato asume el compromiso de promover la actualización de este Código de buen gobierno con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento, a las necesidades de la Fundación y al Sistema de gobierno corporativo de la Fundadora.